



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 14 de febrero de 2017

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, informa a las instituciones bancarias que, a los fines de lo estipulado en la Circular emitida por este Instituto el 30 de enero del 2017, mediante la cual fueron definidos aspectos operativos vinculados con la instrumentación de lo establecido en los Convenios Cambiarios Nros. 34 y 36, se considera como una cuenta especial en moneda extranjera en el sistema financiero nacional (“cuenta especial en divisas”), cualquier cuenta en moneda extranjera abierta en las instituciones bancarias, con fundamento en el Convenio Cambiario N° 20; en consecuencia, dicha cuenta podrá ser destinada a la acreditación de las divisas correspondientes a la aplicación de los Convenios Cambiarios citados en primer término, en cuanto a los mecanismos de venta y distribución de las divisas allí regulados.

Atentamente,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

ES/AS/JS/PR